

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

REDUCCIÓN ALIMENTOS (DIV.) No. 110013110003-2016-01574

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, sea abonada o compensada a este despacho judicial.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

REDUCCIÓN ALIMENTOS (DIVORCIO) No. 110013110003-2016-01574

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DISMINUCION DE ALIMENTOS, iniciada por JONATHAN PEREIRA GONZÁLEZ, en contra de la menor de edad VALERY PEREIRA TRUJILLO, representada legalmente por su progenitora LIDA PAOLA TRUJILLO GONZÁLEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **INDIQUE** de forma exacta cuál es la (las) pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 82 y en concordancia con el art. 281 del C.G del P.
2. **ALLEGUE** copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor de edad CHRISTOPHER PEREIRA MORENO, de acuerdo con el núm. 2 del artículo 84 del C. G. del P.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YULI PAOLA OSPINA AGUILERA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA